

20666 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.934 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

1. Línea eléctrica aérea a 20 KV. Era - Junta de Obras del Puerto, de San Esteban de Pravia, sustitución en su último tramo de la ya existente. Longitud, 1.475 metros.
2. Centro de transformación en Reborio, Muros del Nalón, de 100 KVA., alimentado por una derivación de la línea anterior de 125 metros de longitud.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada, aprobar el proyecto de la instalación reseñada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

Oviedo, 20 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Saez Sagredo.—3.525-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20667 *ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de las reformas de la central lechera que la «Cooperativa Lechera de Tortosa» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Tarragona (capital), Reus y Tortosa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la solicitud formulada por la «Cooperativa Lechera de Tortosa» para que se amplie el plazo señalado en la Orden ministerial de Agricultura de 15 de enero de 1974 por la que se aprobó el proyecto reformado del de modificación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en el área de suministro de Tarragona (capital), Reus y Tortosa, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Cooperativa Lechera de Tortosa» un nuevo plazo hasta el 31 de diciembre de 1974 para la terminación de las obras e instalaciones de las reformas de la central lechera en cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20668 *ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de reforma y ampliación de la Central Lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.» tiene adjudicada en Valencia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», para que se apruebe el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital), para la que fué autorizada por Orden ministerial de Agricultura de 28 de abril de 1972,

así como para que se autorice una nueva ampliación de las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aprueba el proyecto de reforma y ampliación de la central lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Valencia (capital).

2.º Las obras e instalaciones de las modificaciones propuestas deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20669 *ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la reforma y ampliación de la central lechera que la Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «COLECOR» tiene concedida en Córdoba (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «COLECOR» para reformar y ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Córdoba (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «COLECOR» para la reforma y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Córdoba (capital), a base, fundamentalmente, de instalar una línea de elaboración de leche esterilizada en botellas de polietileno de fabricación propia.

2.º Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «COLECOR» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20670 *ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» tiene adjudicada en Jaén (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza a la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), consistente, fundamentalmente, en un incremento de los servicios auxiliares de la central lechera propiamente dicha, así como en el cambio de emplazamiento de la fábrica de quesos, situada en la misma planta industrial, sustitución de la cuba de cuajar existente, por otra de 4.000 litros, aumentándose también los servicios auxiliares.

2.º Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto y complemento al mismo que han servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20671 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el Grupo de Productos «Frutas Varias», y la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972 de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se califica como «Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro».

2. La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas Varias».

3. El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad, como agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Sudanel (Lérida).

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será la del día 1 de junio de 1974.

5. Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3,2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

7. La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20672 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de una planta de manipulación de ajos y cebollas por don José Antonio Corell Ruiz, en Minaya (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don José Antonio Corell Ruiz, para instalar una planta de manipulación de ajos y cebollas en Minaya (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de manipulación de ajos y cebollas a instalar por don José Antonio Corell Ruiz, en Minaya (Albacete), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de la cuota de Licencia Fiscal, por no haberlos solicitado.

3. Considerar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión de siete millones cuatrocientos veintiocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (7.428.565,97) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20673 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.353, interpuesto por don Fidel Pollo Villoria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete sentencia firme con fecha 21 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 504.353, interpuesto por don Fidel Pollo Villoria, sobre sanción sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramon Cuevas Villamañán, en nombre y representación de don Fidel Pollo Villoria, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a derecho, tanto la resolución del Director general del Servicio Nacional de Cereales, hoy de Productos Agrarios, de fecha 22 de noviembre de 1971, por lo que se acordó la suspensión de funciones del recurrente por periodo de tres años en el cargo de Jefe de Silo, como también la del Ministro de Agricultura de 30 de junio de 1972 que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la anterior.

Y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración a que indemnice al indicado recurrente con el importe de sus haberes por el tiempo que haya estado separado del servicio como consecuencia de las resoluciones que ahora se anulan. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20674 ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de Adra-Dalias (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Adra-Dalias (Almería).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Adra-Dalias (Almería), que se refiere a la construcción de un mercado en origen de productos agrarios, situado en Roquetas de Mar, y una ampliación del mercado en origen existente en Adra. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son de un indiscutible interés para toda la comarca afectada e influirá notablemente en la rentabilidad de las explotaciones al conseguir una comercialización de los productos más ágil y remuneradora.